

322/B-4
BIS

PROCESO DE INFANZONIA: ALBERD, BARTOLOME

ALBALATE DEL ARZOBISPO

1758



GOBIERNO
DE ARAGON



CELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI, ET
Capitaneo Generali pro sua Maiestate in præfenti Aragonũ
Regno. Illustri Domino Regenti Regiam Chancellariam il-
lustris Illustrissimo Domino Regenti Officium Generalis Gu-
bernationis ipsiusmet Regni; eiusque Illustri Domino Ordinario
Assessori. Illustrissimo Domino Iustitiæ Aragonum; eiusque Illu-
stribus Dominis Locumtenentibus. Admodum Illustribus Dominis
diets, ac præfentis Regni Dipputatis. Magnifico Zalmetinæ, & Iudi-
ci Ordinario præfentis Civitatis Cæsaraugustæ; eiusque Locumte-
nenti, & Assessori: & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Supraiuncta-
rijs, Pedagogarijs, Lezdarijs, Alguacirijs, & alijs quibuscumque Of-
ficialibus Regijs, & Sæcularibus, Regiam, & Sæcularem iurisdic-
tionem exercentibus intra dictum, ac præfentis Regnum Aragonum; Al-
cadio, Iustitiæ, Juratis, & Concilio Villæ de Albalate Dñi Archiepis-
copi; & quibusvis Iustitijs, Juratis, & alijs Officialibus quarũcumq;
Civitatu, Villarum, aut Locorum prædicti Regni, & Concilij illo-
rũ, & eorũq; illorũ & quibuscumq; Personis, Corporibus, Capitulis,
& Universtatibus, cuiuscumque status, gradus, vel conditionis exis-
tant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos præfentes pervenerint, aut
quomodolibet præfentatę fuerint, & eorum cuilibet, PETRVS JO-
SEPHVS ORDOÑEZ, J. V. D. Locumtenens Illustrissimi Domini
D. PETRI VALERO DIAZ, Militis Maiestatis Dñi nostri Regis
Consiliarij, ac Iustitiæ Aragonum, V. Exc. & DD. salutem, & status
augmentum, cæteris verò prænominatis, salutem, & Regiam dile-
ctionem per DIDACVM HIERONYMVVM GOMEZ, Causidicum
Cæsaraugustanum, tanquam Procuratorem legitimum BARTHO-
LOMEI de ALBERO, JOSEPHI de ALBERO, JOANNIS de AL-
BERO primi huius nominis, & IOANNIS de ALBERO secundi hu-
ius nominis Infantionum, vicinorum præfate Villæ de Albalate: Et
adhuc veluti Curatorem ad lites personarum, & bonooum BAR-
THOLOMEI de ALBERO, JOSEPHI de ALBERO, & THERE-
SIAE de ALBERO Infantionum, minorum ætatis quatuordecim an-
norum, filiorum ipsiusmet Bartholomei de Albero firmantis, & Ma-
riæ Embòs coniugum; GEORGIJ de ALBERO, JOSEPHI de AL-
BERO, JOSEPHÆ de ALBERO, & ISABELIS ANNÆ de ALBE-

RO,

RO, minorum ætatis quatuordecim annorum, filiorum me-
nis de Albero firmantis, & Mariæ de Bal coniugum In-
commorantium in prædicta Villa de Albalate: Expositum
rà nobis. Que dichos firmantes, y menores han sido, y son Re-
del présente Reyno, y como tales pudie, y devyn gozar de su
y Privilegios. ITEM dixo, q de cien años continuos, y mas, y
inmemorial, hasta de presente, continuamente en la Villa de Albalate
del señor Arçobispo se hã diferenciado, y diferencian los Infançones
è Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza de dicha Villa de los
hombres de condiçion, y signo servicio de ella en que han tenido,
y tienen su Capitulo, y Concejo aparte los dichos Infançones, y
sus Oficios de Consejeros que nombra dicho Capitulo, gobernan-
dose por vn Prior; elegido por el mismo Capitulo, el qual ha te-
nido, y tiene asiento, y puesto inmediato à los Alcayde, Justi-
cia, y Jurados de dicha Villa; y dicho Prior ha llevado, y lleva su
insignia, que es vna Xira blanca con Cruz colorada en la funcion,
y fiesta del señor San Jorge; y el no pagar, como no han pagado,
ni pagan la pecha ordinaria à dicha Villa de cinco sueldos Jaqueles
en cada vn año, ni tampoco el derecho de Maravedi que se acost-
tumbra pagar de siete en siete años à los Illustrissimos señores Ar-
çobispos de Zaragoza, Señores temporales de dicha Villa; ni han
servido, ni sirven los oficios generales de ella, ni les competen à
servirlos; ni tampoco los oficios de Guardas, Zabacequias, Cedulo-
ros, ni otros oficios serviles que acostumbra tener, y servir los hom-
bres de condiçion, y signo servicio; ni les alojan soldados en
casas: Y assi mesmo en la comun notoriad, reputacion, y fama
de ser tenidos por tales Infançones, à diferencia de los hombres
de condiçion, y no se han diferenciado, ni diferencian en otros, ni
mas casos que los referidos; todo lo qual ha sido, y es publico, ma-
nifiesto, y notorio, y los que oy viven assi lo han visto, y lo mismo
hã oido dezir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos, y di-
funtos, que dezian, y afirmavan ellos en sus tiempos assi lo avian
visto, y lo mismo avian oido dezir, y afirmar à otros sus mayores,
y mas antiguos tambien difuntos, los quales dezian, y afirmavan
ellos en sus tiempos assi lo avian visto, sabido, y oido, sin jamas
los dichos antiguos, ni los que oy viven cada vno en sus tiempos
respectivamente aver visto, sabido, ni oido cosa alguna en contra-
rio de lo sobredicho, y tal de ello de 100 años continuos, y mas ha-

20123

A2

ta



GOBIERNO
DE ARAGON

ne continuamente ha sido; y es la voz comun, y fama
dicha Villa de Albalate del señor Arçobispo, y otras
ITEM dixo, que Domingo de Albero, vezino que fue de
Villa de Albalate del señor Arçobispo, por todo el tiempo
de su vida, y hasta su muerte siempre, y continuamente fue, y
fue, è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y des-
cendientes de tales por linea recta masculina, y como tal estava, y
estuvo en pacifica posesion de dicha su Infançonia, gozando co-
mo tal con su persona, y bienes de todos, y cada vnos Fueros,
Privilegios, Honores, y Libertades concedidos, y permitidos go-
zar a los demás Infançones de dicha Villa, y presente Reyno, sin
pechar, ni contribuir en el Maravedi, ni la pecha ordinaria de di-
cha Villa, ni otras cargas, Sissas, Echassas, Pechas, Contribuciones, ni
Compartimientos algunos que los hombres de condicion, y signo
servicio han acostumbrado, y acostumbran pagar, y contribuir; y en
tal drecho, vso, y posesion pacifica de la dicha su Infançonia esta-
ra, y estuvo el dicho Domingo de Albero de, y por todo el sobre-
dicho tiempo continua, publica, pacifica, y quieta, y sin contradic-
cion alguna; antes bien con sabiduria, tolerancia, y aprobacion
del Magnifico señor Advogado Fiscal, y Patrimonial de su Mage-
stad en el presente Reyno, y otros Ministros, y Oficiales Reales,
los Alcaldes, Justicia, Jurados, y Concejo de dicha Villa de Alba-
late, los Coletores del Maravedi, y otros Ministros, y Oficiales, y
todos los demás que ver, y saber lo han querido, lo qual ha sido,
y es publico, manifesto, y notorio, y los que oy viven así lo han
visto, siquiere lo han oydo dezir, y afirmar a otros sus mayores, y
mas antiguos ya difuntos, los quales dezian, y afirmavan ellos en
sus tiempos así lo avian visto, sabido, y oydo, sin jamás los dichos
antiguos, ni los que oy viven cada vno en sus tiempos respectiva-
mente aver visto, sabido, ni oydo cosa alguna en contrario de lo so-
bredicho, y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en
dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho
Domingo de Albero, del legitimo matrimonio que contraxo con
Catalina Rodrigo, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y na-
turales a Bartolomé Albero, y Andrés Albero, teniendo, criando, y
alimentandoles como a tales, y por padres, è hijos legitimos, y na-
turales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, y los que
oy viven así lo han visto, siquiere lo han oydo dezir, y afirmar a

OTROS

otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, los quales
afirmavan ellos en sus tiempos así lo avian visto, sabido,
jamás los dichos antiguos, ni los que oy viven cada vno en sus
tiempos respectivamente aver visto, sabido, ni oydo cosa alguna
en contrario de lo sobredicho, y de ello ha sido, y es la voz comun,
y fama publica en dicha Villa de Albalate, y otras partes. Ambrosio
dixo, que los dicho, Bartolomé Albero, y Andrés Albero, por todo
el tiempo de sus vidas, y hasta sus muertes, siempre, y continuan-
te fueron, y eran Infançones, è Hijodalgo notorio de sang-
re, y naturaleza, y descendientes de tales por linea recta masculina,
y como tales estuvieron, y estaban en pacifica posesion de su
su Infançonia, gozando como gozaron con sus personas, como los
respectivamente de todos, y cada vnos Fueros, Privilegios, Ho-
nores, y Libertades concedidos, y permitidos gozar a los demás
Infançones de dicha Villa, y presente Reyno, sin tiempo
ni contribuir en el Maravedi, ni la Pecha ordinaria de dicha Villa,
ni otras cargas, sissas, echassas, pechas, contribuciones; ni
compartimientos algunos que los hombres de condicion, y signo
servicio han acostumbrado, y acostumbran pagar, y con-
tribuir; y en tal drecho, vso, y posesion pacifica de la dicha su
Infançonia, estuvieron, y estaban respectivamente los dichos Bar-
tolomé de Albero, y Andrés Albero, de, y por todo el sobredicho
tiempo, continuamente, publica, pacifica, y quieta, y sin contradic-
cion alguna, antes bien con sabiduria, tolerancia, y aprobacion del
Magnifico señor Advogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en
el presente Reyno, y otros Ministros, y Oficiales Reales, los Alcaldes,
Justicia, Jurados, y Concejo de dicha Villa de Albalate, los Cole-
tores del Maravedi, y otros Ministros, y Oficiales, y todos los de-
más, que ver, y saberlo han querido; lo qual ha sido, y es publico,
manifesto, y notorio, y de ello la voz comun, y fama publica en
dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho
Bartolomé de Albero, del legitimo matrimonio que contrajo con
Maria Bernad su primera muger, huvo, y procreo en hijo suyo le-
gitimo, y natural a Jorge de Albero, ya difunto, y del segundo que
contrajo con Maria Baylo, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y
natural al dicho Bartolomé de Albero firmante, teniendo, criando,
y alimentandole como a tal, y por padres, è hijos legitimos, y na-
turales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados; y de ello

A3

ha

...a voz comun, y fama publica en dicha Villa de Albalate
partes. ITEM dixo, que el dicho Jorge de Albero, del
matrimonio que contrajo con Elena de Val, huvo, y pro-
dujo suyo legitimo, y natural al dicho Joseph Albero fir-
mante, criando, y alimentandole, como a tal, y por pa-
dres, y naturales han sido, y son tenidos, y comun-
mente reputados; y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama pu-
blica en dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que
el dicho Bartolome Albero firmante, del legitimo matrimonio que
contrajo con Maria de Embos, huvo, y procreo en hijos suyos le-
gitimos, y naturales a Bartholome Albero segundo de este nombre,
y Terefa Albero, teniendo, criando, y alimentandole
como a tales; y por padres, e hijos legitimos, y naturales han si-
do, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que los di-
chos Bartholome Albero segundo de este nombre, Joseph Albero,
y Terefa Albero han sido, y son menores de edad de catorze años;
de tal manera, que desde el dia de sus nacimientos respectivamen-
te, hasta de presente no se ha pasado, ni cumplido dicha menor edad;
y por tales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM
dixo, que el dicho Andres de Albero del legitimo matrimonio que
contrajo con Ana Burillo, tuvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y
natural entre otros a Juan Albero firmante, teniendo, criando, y
alimentandole como a tal; y por padres, e hijo legitimos, y natu-
rales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, y de ello
ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicha Villa de Alba-
late, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho Juan de Albero fir-
mante, de el legitimo matrimonio que contrajo con Maria de Bal,
huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales entre otros
a Juan de Albero segundo de este nombre firmante, y a Jorge de
Albero, Joseph Albero, Josepha Albero, e Isabelana Albero, meno-
res de edad de catorze años, teniendo, criando, y alimentandoles co-
mo a tales; y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y
son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que el dicho
Juan Albero segundo de este nombre firmante, ha sido, y es hom-
bre mozo libre, y por casar, y sin aver contraido matrimonio algu-
no, y por tal ha sido, y es tenido, y comunmente reputado. ITEM di-
xo, que los dichos Jorge de Albero, Joseph Albero, Josepha Al-
bera, e Isabelana Albera, han sido, y son menores de edad de cator

ze años; de tal manera, que desde el dia de sus nacimien-
tos, hasta de presente no se ha pasado, ni cumplido dicha menor
edad; y por tales han sido, y son tenidos, y comunmente reputa-
dos. ITEM dixo, que por la dicha menor edad de los nombrados
en los precedentes Articulos respectivamente, por la presente
se ha creado, y nombrado al dicho Diego Geronimo Gomez, y nombrado
en Curador ad lites de dichos menores, y ha aceptado, y aceptado
dicha Curaduria, jurado, y hecho lo demas que de Fucro, & alias tiene
obligacion, y consto. ITEM dixo que el dicho Jorge de Albero
durante el tiempo de su vida, y hasta su muerte siempre, y continuamente
fue, y era Infançonse Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y
descendientes de tales por linea recta masculina; y asimismo los
dichos Bartolome Albero firmante, hijo de Bartolome Albero, Jo-
seph Albero firmante, hijo del dicho Jorge Albero, y Juan Albe-
ro firmante, hijo del dicho Andres Albero, por todo el tiempo
de sus vidas, y hasta de presente continuamente han sido, y son
Infançones, e Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza, y des-
cendiente de tales por linea recta masculina mientras que vivio el
dicho Jorge de Albero estava, y estuvo en pacifica posesion de
dicha su Infançonía; y asimismo lo han estado, y estan los demas
arriba nombrados respectivamente, gozando con sus personas, y
bienes de todos, y cada vnos Fueros, Privilegios, Honores, y Li-
bertades concedidos, y permitidos gozar a los demas Infançones de
dicha Villa, y presente Reyno, sin pechar, ni contribuir en el Ma-
ravedi, ni en la pecha ordinaria de la dicha Villa, ni otras cargas, Si-
lvas, Echas, Pechas, Contribuciones, ni Compartimientos algunos
que los hombres de condicion, y signo servicio han acostumbrado,
y acostumbran pagar, y contribuir: y en tal derecho, y posesion
pacifica de la dicha su Infançonía respectivamente estava, y estu-
vo el dicho Jorge de Albero, y han estado, y estan los dichos
Bartolome Albero, Joseph Albero, y Juan Albero firmantes, de, y
por todo el sobredicho tiempo continuamente, publica, pacifica, y
quieta, y sin contradiccion alguna; antes bien con sabiduria, toleran-
cia, y aprobacion del Magnifico señor Advogado Fiscal, y Patri-
monial de su Magestad en el presente Reyno, y otros Ministros, y
Oficiales Reales, los Alcayde, Justicia, y Jurados, y Concejo de
dicha Villa de Albalate, los Coletores del Maravedi, y otros Mi-
nistros, y Oficiales, y todos los demas que ver, y saber han, que

...a voz comun, y fama publica en dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho Jorge de Albero, del legítimo matrimonio que contrajo con Elena de Val, huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural al dicho Joseph Albero firmante, teniendo, criando, y alimentandole, como a tal, y por padre, y natural han sido, y son tenidos, y comunmente reputados; y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho Bartolome Albero firmante, del legitimo matrimonio que contrajo con Maria de Embos, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Bartholome Albero segundo de este nombre, y Terefa Albero, teniendo, criando, y alimentandolos, como a tales; y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que los dichos Bartholome Albero segundo de este nombre, Joseph Albero, y Terefa Albero han sido, y son menores de edad de catorze años; de tal manera, que desde el dia de sus nacimientos respectivamente, hasta de presente no se ha pasado, ni cumplido dicha menor edad; y por tales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que el dicho Andres de Albero del legitimo matrimonio que contraxo con Ana Burillo, tuvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural entre otros a Juan Albero firmante, teniendo, criando, y alimentandole como a tal; y por padres, e hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama publica en dicha Villa de Albalate, y otras partes. ITEM dixo, que el dicho Juan de Albero firmante, de el legitimo matrimonio que contraxo con Maria de Bal, huvo, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales entre otros a Juan de Albero segundo de este nombre firmante, y a Jorge de Albero, Joseph Albero, Josepha Albero, e Isabelana Albero, menores de edad de catorze años, teniendo, criando, y alimentandoles como a tales; y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que el dicho Juan Albero segundo de este nombre firmante, ha sido, y es hombre mozo libre, y por casar, y sin aver contraido matrimonio alguno, y por tal ha sido, y es tenido, y comunmente reputado. ITEM dixo, que los dichos Jorge de Albero, Joseph Albero, Josepha Albero, e Isabelana Albero, han sido, y son menores de edad de cator

... años; de tal manera, que desde el dia de sus nacimientos respectivamente, hasta de presente no se ha pasado, ni cumplido dicha menor edad; y por tales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados. ITEM dixo, que por la dicha menor edad de los menores en los precedentes Articulos respectivamente, por la presente, el dicho Diego Geronimo Gomez ha sido creado, y nombrado en Curador ad lites de dichos menores, y ha aceptado el cargo de Curador, jurado, y hecho lo demas que de Fuero, & alias tiene, y tiene, y confeso. ITEM dixo que el dicho Jorge de Albero durante el tiempo de su vida, y hasta su muerte siempre, y continuamente fue, y era Infançon, e Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y descendientes de tales por linea recta masculina; y asimismo los dichos Bartolome Albero firmante, hijo de Bartolome Albero, Joseph Albero firmante, hijo del dicho Jorge Albero, y Juan Albero firmante, hijo del dicho Andres Albero, por todo el tiempo de sus vidas, y hasta de presente continuamente han sido, y son Infançones, e Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por linea recta masculina mientras que vivió el dicho Jorge de Albero estava, y estuvo en pacifica posesion de dicha su Infançon; y asimismo lo han estado, y están los demás arriba nombrados respectivamente, gozando con sus personas, y bienes de todos, y cada vnos Fueros, Privilegios, Honores, y Libertades concedidos, y permitidos gozar a los demás Infançones de dicha Villa, y presente Reyno, sin pechar, ni contribuir en el Maravedi, ni en la pecha ordinaria de la dicha Villa, ni otras cargas, Sisas, Echas, Pechas, Contribuciones, ni Compartimientos algunos que los hombres de condicion, y signo servicio han acostumbrado, y acostumbra pagar, y contribuir: y en tal derecho, y posesion pacifica de la dicha su Infançon respectivamente estava, y estuvo el dicho Jorge de Albero, y han estado, y están los dichos Bartolome Albero, Joseph Albero, y Juan Albero firmantes, de, y por todo el sobredicho tiempo continuamente, publica, pacifica, y quieta, y sin contradiccion alguna; antes bien con sabiduria, tolerancia, y aprobacion del Magnifico señor Advogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, y otros Ministros, y Oficiales Reales, los Alcayde, Justicia, y Jurados, y Concejo de dicha Villa de Albalate, los Coletores del Maravedi, y otros Ministros, y Oficiales, y todos los demás que ver, y saberlo ha, que

ha sido, y es público, manifiesto, y notorio, y de ella
fama pública en dicha Villa de Albalate, y otras
EM dho, que siendo así lo sobredicho, no proceda lo
noto, á noticia de los firmantes, y menores ha llegado, que
y demás arriba nombrados, y cada vno de aquellos, que
los dichos firmantes, y menores en el derecho, vísio, y
su Infançonia, y hazerles otros procedimientos desfa-
da en perjudiciales: Y porque la Firma de derecho en qualque
el dicho Lugar segun Fuero, exceptados algunos, de los cuales el
presente no es. Y como á Nos, y á nuestro Oficio toque, y pertenez-
ca administrar justicia á los que la piden, y suplican, y á los Regni-
colas de el presente Reyno cótra fuero agraviados, desagraviar, y
prevenir que no lo sean. Portanto, dicho Procurador, y Curador
en dichos nombres ha firmado ante Nos, y en la presente Corte, de
estar á derecho, y hazer entero cumplimiento de Justicia con qua-
ros de dichos firmantes, y menores, por razon de lo arriba dicho
tuvieren queja. Porende, por el mismo Procurador, y Curador, con
devida instancia avemos sido requerido, que á V. Excel. SS. y de-
más arriba nombrados, y á otro de aquellos sobre esto escriviese-
mos, e inhibir hiziessemos. Por lo qual, de parte la Magestad Ca-
tólica del Rey nuestro señor, á V. Exc. SS. y demás arriba nombra-
dos, y á cada vno de por sí, dezimos, y por tenor de las prentes,
de Consejo, y parecer de los demás Ilustres señores Lugartenien-
tes de la presente Corte, nuestros Colegas, y Compañeros: INHI-
BIDOS, que de sus meros oficios, ni á instancia de Vniversidad, ni
persona alguna de este Reyno no compelan á los dichos firmantes á
que paguen Peage, Pontage, Lezda, Maravedi, Sissa, Pecha, Echa, ni
otra carga alguna de Regalia de su Magestad, ni vezinal: Ni com-
partimientos algunos que las personas de condicion, y signo ser-
vicio deven, sino tan solamente aquellos, y aquellas, que los Infan-
çones, e Hijosdalgo de el presente Reyno acostumbran pagar: Ni
deudas algunas Concegiles; ni por ellas les vexen sus personas, si-
no estando obligadas en ellas, tacita, ò expressamente, y siendo he-
chas antes de los Fueros de el año mil seiscientos veinte y seis, ni
por las hechas, ni que se harán por dichos firmantes, y menores des-
pues de dichos Fueros de dicho año mil seiscientos veinte y seis, no
prendan sus personas, ni presas las detengan: Ni executen sus ar-
mas, carretas, ni cavallos, sino en los casos por Fuero permitidos: Ni

les

les compelan á servir oficios serviles, sino los que los Fueros
acostumbran servir: Ni á tener, ni alojar soldados en sus casas,
ra ello les tomen sus carros, ni cavalgaduras: Ni elir á ir
Ni tampoco en fuerça de la facultad que tienen las Vniversidades
por los Fueros del año mil seiscientos quarenta y seis, de
á ir á la Guerra, no obliguen á los firmantes á que
por no ir los firmantes, fuera de los casos permitidos
dan sus personas, ni les vexen en ellas, ni sus bienes
ça de qualesquiere Estatutos, excepto los tocantes á la
qualesquiere Vniversidades del presente Reyno, en los que
huvieren intervenido, ò consentido los firmantes tacita, ò
famente, no prendan sus personas. Ni les hagan procesos, civiles,
ni Criminales; ni mandamientos algunos deiaforados, ni los he-
chos los pongan en execucion: Ni los destierren, ni desavezinen
desaforadamente de la Ciudad, Villa, ò Lugar de el presente Rey-
no, donde dichos firmantes vivieren: Ni les derriben, destru-
yan, ni damnifiquen sus bienes muebles, ni sitios: Ni en los Lu-
gares de Señorío del presente Reyno no les acusen, ni hagan pro-
cessos Criminales; ni en fuerça de ellos prendan sus personas, sino
en fragancia, ò con Apellido legitimo, y á fin de remitirlos sin di-
lacion alguna á la presente Corte, ò Real Audiencia del presente
Reyno segun Fuero: Ni de las casas, ò Palacios donde vivieren,
y habitaren los dichos firmantes, no los saquen, ni á persona
algunas, socolor de qualesquiere delitos, ò deudas, fuera de los
casos por Fuero permitidos: Ni les impidan para custodia de sus
casas, y defensa de sus personas, el tener, y llevar dichos firmantes
armas ofensivas, y defensivas, como son Espadas, Dagas, Mon-
tantes, Puñales, y Estoques con vaynas; Rodelas, Broqueles, Cal-
cos, Petos, Espaldares; Jacos, Cueras de ante; Armillas, Gre-
vas, Guantes, y Greguesquillos de malla, y de hierro, yendo, y
viniendo de camino, y á sus heredades, dentro, y fuera de poblado,
Arcabuzes, y Pedreñales de quatro palmos de la medida deste Rey-
no siempre que les pareciere, y sin pena alguna: Y asimismo, que
socolor del Fuero hecho en las Cortes celebradas en este Reyno en el
año mil seiscientos veinte y seis, baxo el titulo: *Forma de la Infan-
cion de los Oficios del Reyno*, no dexen de infacular á los dichos fir-
mantes en las Bolsas de Cavalleros, e hijosdalgo, teniendo las de-
malidades que de Fuero se requieren; y ayiendo sido

impidan el jurar, y servir dichas Oficios, no si
exceptada; por Fuero: Y q no prohiba, ni impida
antes, el entrar, y asistir en las Cortes Generales,
particulares Ajuntamientos que se tuvieren, y celebraren
en el dicho señor, u de su mandamiento en el presente Rey-
no, ni en otros. Ni el asistir en el Estamento, y Braço
de los nobles con los demas q en el estuvieren en dichas
Cortes, y parecer. Ni en las demas calida-
des de Fuero, y Actos de Cortes se prohiba: Ni prohiban a
ninguno q no se condizgan con los dichos fir-
mantes, ni les compren, ni les hagan injurias permitidas,
ni que no les vayan a trabar sus heredades: Y que no les cuezcan
ni muclan en sus molinos: Ni les veden carnes, ni denieguen
otros comercios, ni mantenimientos, pagando los precios justos que
los demas vezinos Infançones donde vivieren dichos firmantes acos-
tumbra pagar: Ni les veden fuegos, aguas, pescas, leñas, y ademprios
necessarios para sus averios, aquellos que los vezinos de la Ciudad, o
Lugares donde habitaren los dichos firmantes acostumbra pagar.
Y q no les guarden sus ganados, ni romen a terraje, o arrendamiéto
sus heredades, y bienes sitios: Ni les denieguen Guardas, ni Aprecia-
dores para custodia de sus heredades, y daños q en ellas huviere: Ni
el tener hornos en sus casas para cozer pan para su servicio: Ni les
vexen, molesten, ni inquieten en sus perionas, ni bienes muebles, ni
sitios de los dichos firmantes en el drecho de la dicha su Infançonia
ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las demas que segun Fue-
ro de el presente Reyno de Aragon, visos, y costumbres del pueden,
y deven gozar. Y SI ALGO contra tenor de lo arriba dicho huvie-
ren hecho, o mandado hazer, todo aquello, luego al panto lo rebo-
quen, y anula, rebocar, y anular hagan, y manden, y a su primero, y
devido estado lo restituyan, y redargã. O si peñoras, o execuciones al-
gunas huvieren sido hechas, o se hiziere contra las personas, y bienes
de dichos firmates, y menores, aquellas luego al puto se las resti-
tuyan, o a lo menos a capleta, y en fiado se las den, y entreguen,
devidamente, y segun Fuero. O si razones algunas tuvieren que dar
porque lo arriba dicho no proceda, ni hazer se deva, aquellas V. Ex-
cel. SS. dentro tiempo de treinta dias, y los demas arriba nombra-
dos, y cada vno de por si dentro de diez, contaderos segun Fuero del
de la intima, y notificacion, que con las presentes se les hiziere en
ade-

adelante, por si, eo mediante Procurador, o Procurador
gitimos las vengam a dar, y den ante Nos. y en la parte
a la hora de su celebracion; el qual termino preciso
les asignamos, y aquel pasado, no cumplido con el tenor
riba dicho, procederemos, y mandaremos proceder, como
ro, drecho, justicia, y razon hallaremos se deviere. Y en el
to que pendiere indeciso el conocimiento de las cosas arriba
no innoven, ni innovar hagan, ni manden cosa alguna por
desaforada contra las perionas, bienes, ni derechos de
tes, y menores, ni del otro dell. Datt. Cesaraugusta die
tertia mensis Junij anno Domini millesimo sexcentesimo
mo octavo.

obla
rode

Man. de don Domingo...
pro Pedro Paez...
Joseph Coman...



Fragment of a document on the left page, showing handwritten text and a decorative knot. The text is partially obscured by a large stain and includes words like "dicho", "aduna", "licencio", "de la", "balate", "dias de", "en".

Cavan de Barch.



SELLO
DE...
DE...
DE...

VEINTE
AÑO DE
Y CINCO

Melchor Galbo
de la villa de M...
la misma villa: C...
dicha villa, oy dia...
Licenciado Dn Francisco...
al dicha villa, ha pa...
en la expresada villa d...
efectos, a un tiempo y lugar...
hacer con... el dia en...
bero y Clara Galbo sus Padres...
se hace ostension de el libro...
tor lo que ve Cavan en dicho...
pronto y ha hecho ostension...
mino en folio patente, que...
en el Pergamino a la parte afi...
la villa de Albalate, en el qual...
das de aquel, se halla una del thenor siguiente. = En veinte
y ocho dias de el mes de octubre de el año mil setecientos de
Bartholomeo y siete, habiendo precedido las tres Municiones Canonicas
loma guano legitimo, yo el Licdo Miguel Sanz Vicario Cane por parte
Albero y tras de presente a Bartholomeo Albero Monacho, hijo de Bartholomeo
Clara lome y de Maria Embos, ya Clara Galbo muger Mora hija de
Calbo Geronimo, y de Rosa Montañes todas de esta Parroquia, y habien
do entendido a ambos su mutuo consentimiento, siendo p...



[Faded handwritten text on the left page, including words like "dicho", "aduna", "cientos", "de", "de", "de"]

Cavan de Barah



SELO
TE MA
MIL S
CVR

VEIN
AÑO DE
S Y CIN

Melchor Galbo
de la villa de M...
la misma villa: C...
dicha villa, oy día
Licenciado D. Francisco
al dicha villa, ha pa
en la expresada villa d
efectos, a un tiempo y lugar
hacer con...; el día en
bero y Clara Galbo sus Padres
se hacer ostension de el libro
tor lo que ve Cavan en dicha
pronto, y ha hecho ostension
mino en folio patente, que ha
en el Pergamino a la parte afi
la villa de Albalate, en el qu
das de aquel, se halla uno del thenor siguiente. = En veinte
yocho dias de el mes de octubre de el año mil setecientos de
er y siete, habiendo precedido las tres Municiones Canonicas
Bartho entres dias colendos, y no habiendo tenido impedimento al
loma guno legitimo, yo el Licdo Miguel Sane Vicario Covi por pala
Albero y bras de presente a Bartholome Albas Monacho, hijo de Bartho
Clara lomá y de Maria Embos, y a Clara Galbo Muger Mora hija de
Calbo Geronimo, y de Rosa Montañes todos de esta Parroquia, y ha
do entendido a ambos su mutuo conentimiento, siendo p...
GOBERN

sentos por
se confes
Doctrina C
guardand
Miquel Sa
libro a q
a pedime
rente ter
late del
Mayo de m

En Eracruz, y Roque Munio
fueron Examinados en la
vino dia los Velle, y vendise
de la Santa Yglesia. El fide
Amo Consta a la letra por el dicho
Yo oxice avi, y para que conste
dicho Bartholome Albero doy el pu
fimo en dicha Villa de Alba
parodia de el Mes de
erita y nueve años

de Ciudad



Albero Cabro

J. J. J. J.

Vicario de Bañ...



SELL
TE MAR
MIL SE
OVENTA

Melchor Cabro
Ayuntamiento de
de el Señor
lla: Certifico y
mo en dicha Villa
testimonio, ante el
fin Vicario de la Yglesia
sada Villa ha pareci
havitante en la misma
cuerpos fines y efectos a
fraderos le convenia
tida de su Bautimo del
bros donde estan escritos
tizan en la Yglesia Paroquial de dicha Villa y que
avi le suplicaba se suviere hacer ostension del
dicho libro o libros de cinco libros donde estan escri
tos los que nacen y se Bautizan en la dicha Yglesia
roquial de dicha Villa; Al qual se ha ofrecido
to dicho Vicario, y ha hecho ostension de un libro
en folio patente con cubiertas de pergamino en el

VEN
DE
CINE

Mag. y J.
Albero
la misma Vi
testimonio co
cha de este mi
Francisco Mar
de la ex re
Albero Meron

como para
Lugar de moni
timonio la par
libros de cinco li



qual
lla u
Bartholomeo
Joseph
Alberos
2.
de este
qual
nombze
Josep
ala q
havia
zado
por
fizo.
to de d
rente te
la de A
y nuevo
toy y ca

de aquel ocha
En la Iglesia Pa
y sei dias del mes
de mil siete cientos diez
Miguel Sanz Cura Bautizo
Bartholomeo Alberos y de Clara
dichos casados de esta Parroquia, al
por nombres Bartholomeo
Marta Enbos su Novela
Espiritual que
la obligacion con el Bauti
Sanz Vie. Ari Consta
cinco libras a que me le
y para que conte a pedimen
Alberos menor de y el pre
y fimo en dicha Vil.
Arzobispo a veinte
dias del mes de Mayo de mil siete cien
y ocho años.

Asesim. de Ciudad
M. C.
Melchor Calbo

S. Leon
ce 1738




SELLO
MARAVEL
SETECIENTOS
Y OCHO

Juan Domingo
no del Rey
nombro de
mudado en
en la ex pres
a la torre
de mil setecien
Cuando en
nos Antonis
Carulla
das Cal Joseph
das Chabera
ex presada
person al m
domiciliado
hizo o b
Senores de
te el sub
Joseph Ordonoz
por noventa
y Referenda
de Oviedo y Joseph
les a instanc
Albos en la
mente inclu
me Alberos
Senores Decl
dehar al d
Lienfu con
Cal lu faw
leguardar
mas p
Gobierno

qual...
 la...
 Bartholomeo...
 Joseph...
 y nueve...
 Albero...
 2.º Calbo...
 de este...
 qual...
 nombre...
 Joseph...
 á la...
 havia...
 zado...
 por...
 hizo...
 to de...
 sante...
 la de...
 y nueve...
 tos y...

de aquel...
 En la...
 y seis...
 de mil...
 Miguel...
 Bartholomeo...
 de esta...
 por...
 Maria...
 Espiritual...
 la obligacion...
 Miguel...
 cinco...
 y para...
 como...
 y firmo...
 Arzobispo...
 de mil...
 y ocho...

Confesim.º de Ciudad
 M. C.
 Melchor Calbo

S. Recon... de 1738

 SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID
 MARAVEL...
 SETEGIENTOS...
 Y OCHO...
 Juan...
 no del...
 miento...
 muelado...
 en la...
 a la...
 de...
 cuando...
 no...
 Casulla...
 de...
 de...
 ex...
 por...
 dom...
 his...
 senores...
 de...
 Joseph...
 por...
 y...
 de...
 los...
 Alons...
 mente...
 me...
 firmos...
 de...
 de...
 le...
 mas...



Handwritten text on the left page, partially obscured by a large tear and bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "mas hijos de blgo.", "de la villa de Albalate", and "en el Padron que esta de la villa de Albalate".

Albalate
de Aragon

de la Ciudad de
Laraca y Albalate

6.º Tomo.º de la Real Cedula



Acta. RECORDO VEINTE
SE MARCO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CINCO.

Melchor Calbo Encarnado, Regidor y de Ayuntamiento de la Villa de Albalate de Aragon, Regidor y de Ayuntamiento de la misma Villa: Certifico y doy fe que yo el dicho Melchor Calbo en el Padron que esta de la villa de Albalate hizo en el dia veinte y seis de el mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y ocho años se hallan con titulos suficientes para que se tome posesion de el orden de veinte y uno de Albalate de Aragon en virtud de los autos de los Señores del Real Acuerdo que se halla entre otras partidas de el dicho Padron que se halla en el archivo de dicha Villa, a que me refiero. Y por se menor habitante en dicha Villa, y demandamiento de el Señor Don Joseph Maza Alcalde y Jefe Ordinario de la misma doy el presente testimonio que signoy firmo en ella a veinte y tres dias de el mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y ocho años =

En testimonio de verdad

Melchor Calbo



...mas hysos de blgo.
...un tambora
...quibros de
...Pedro
...Francisco de
...en la
...ex para da
...diehos dia
...de mil
...años =


de la villa de
Lazaros y
...


6.º termino al ...



Acta.
SELO OVA... VEIN-
TE MAR... NO DE
MIL SE... Y CIN-
VENTA...

Melchor Calbo... y de Ayuntamiento de
la Villa de Albalate del Tago... Leideate en la
mima Villa: Certifico y doy fe... testimonio como
en el Patron que esta en la Villa de Albalate hizo en el dia
veinte y seis de el mes de Mayo de mil setecientos y
ochenta y ocho años... que le comen
se hallan con titulos suficientes... en virtud de
el orden de veinte y uno de Mayo de mil setecien-
tos y cincuenta y ocho de los Señores del Real Acuerdo
se halla entre otras partidas de... que dice asi: Para
tholome Albero Mayor... dicho Patron que
para en el archivo de dicha Villa, a que me refiero. Y por ser
ari. Y para que conste a pedimento de Bartholome Albero
menor habitante en dicha Villa, y demandamiento de el
Señor Don Joseph Maza Alcalde y Jefe Ordinario de la
mima de y el presente testimonio que signoy firmo en
ella a veinte y tres dias de el mes de Mayo de mil setecien-
tos y cincuenta y ocho años =

En feccion:  de la villa de

M. C.
Melchor Calbo  GOBIERNO
DE...



SELO QVARTO DE VEINTE
 DE MARAVELAS Y CINCO
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QVENTA Y OCHO.

Micho Galbo
 Ayuntamiento de Albatate
 Señor Arzobispo residente en la misma Villa: Certifico y doy
 fe y verdadero testimonio a los Señores que el presente vienen
 como en dicha Villa oyeron de la fecha de este mi testimonio
 ante el Señor Don Felipe Puzos de la Cofradia si-
 quiere Capitulo de hijos Dalgos de la misma Villa, ha pa-
 recido Bartholome Albers Maestro de la expresada
 Villa diciendo como para ciertos fines y efectos a su tiempo
 y lugar de mostraderos le convenia extraer de el libro de
 dicha Cofradia si quiere Capitulo donde estan escritos los
 Oficiales que en cada un año nombra dicho Capitulo ciertos
 partidos y que así le suplicava se hiciese hacer ostension de
 dicho libro. Al qual se ha ofrecido pronto dicho Don Felipe
 Maza Puzos, y ha hecho ostension de un libro en folio patente
 con cubiertas de pergamino que al principio de el lleva por
 titulo libro de las ordenaciones y constituciones del Capitulo
 y Cofradia de los Ridalgos de la Villa de Albatate he-
 cha y fundada en el año 1597 en el qual dicho libro en
 el nombramiento de Oficiales para el año mil siete cientos y trein-
 ta se halla una partida que dice así Puzos Bartholome
 Albers. En el nombramiento de Oficiales para el año mil
 siete cientos treinta y ocho se halla otra que dice así Puzos
 Bartholome Albers. Y continuando dicho libro mas adelante
 en el nombramiento de Oficiales para el año mil siete





SELO QVARTO DE VEINTE
TE MARAVILLAS Y CINCO
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.

Micho Galbo
Ayuntamiento de la Villa de Albatate
Señor Arzobispo residente en la misma Villa: Certifico y doy
fide y verdadero testimonio a los Señores que el presente viere,
como en dicha Villa oy día de la fecha de este mi testimonio
ante el Señor Dn Felipe Maza Prior de la Cofradia si-
quiere Capitulo de hijos Dalgo de la misma Villa, ha pa-
recido Bartholome Albers Me haviente en la expresada
Villa diciendo como para ciertos fines y efectos a su tiempo
y lugar de mostraderos le convenia extraer de el libro de
dicha Cofradia siquiere Capitulo donde estan escritos los
Oficiales que en cada un año nombra dicho Capitulo ciertas
partidas y que así le suplicava se sirviese hacer extension de
dicho libro. Al qual se ha ofrecido pronto dicho Dn Felipe
Maza Prior, y ha hecho extension de un libro en folio patente
con cubiertas de pergamino que al principio de el lleva por
titulo libro de las ordenaciones y constituciones del Capitulo
y Cofradia de los Ridalgos de la Villa de Albatate he-
cha, y fundada en el año 1597 en el qual dicho libro en
el nombramiento de Oficiales para el año mil siete cientos y trein-
ta se halla una partida que dice así Prior Bartholome
Albers. En el nombramiento de Oficiales para el año mil
siete cientos treinta y ocho se halla otra que dice así Prior
Bartholome Albers. Y continuando dicho libro mas adelante
en el nombramiento de Oficiales para el año mil siete



cientos y dieciséis años.
Y continuando
bramiento de... de Cavalleros hijos Dalgo para
el año mil siete cientos cinquenta y dos se halla otra
que dice así: Primer Bartholome Albers Mayor. Asi con-
ta por dicho libro que... en poder de dicho D. Fe-
lipe Maria Luex... Y por ser así, y para
que conste a pedimento de dicho Bartholome Albers Me-
nor doy el presente testimonio que signo y firmo en
dicha Villa de Albalate del Señor Arzobispo a
veinte y dos dias del Mes de Mayo de mil siete
cientos y cinquenta y ocho años.

En testimonio de verdad
M. C. C.
Melchor Calvo

ra una partida que
llame Albers Menor.

Imas adelante en el nom.



SELLO VARTO, VEIN-
TE Y CINCO AÑOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CO Y OCHO AÑOS.

Yo Pedro Gil de la Corona, Hon. de San Aguz & Ote, en me
a Bartholome Albers, dador, y feudo a la Villa de Al-
balate al Sr. Arzobispo de... a quien presento
foder, y a el vando ante... como mejor proceda, pa-
reres, y Digo: Que Bartholome Albers, y Bartholome
Albers su hijo (padre, y Abuelo a mi parte) y a Maria Em-
bor vecina a la misma Villa, en el año pasado de 1698, ob-
tuvieron por la Corte el V. R. de Aragon Firma de
su Infancia, cuyas letras en dicha Firma presento.
Que el dho Bartholome Albers, hijo a el Reverendo Barthe-
lome Albers, y Maria Embor, a su legitimo Matrimonio
que contraxo con Clara Calvo en la misma Villa, hurro,
y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Bartholome
Albers mi parte, como pareze por los Testimonios de la an-
tida a Cavanto, y Bautismo, que tambien presento;
y en embargo de ello, y aq. el Ayuntamiento de la misma
Villa, con vista de las expresadas letras de Firma, le
reconocio su Infancia al citado Bartholome Albers
en el año 1738., y se halla empadronado entre los Infa-
ntes, como pareze a el Acto, y Testimonio de...
DE ARAGON

cientos y
 dice así
 Y continuand
 bramiento de
 años de Cavalleros hyos Dalgo para
 el año mil siete cientos cinquenta y dos se halla otra
 que dice así Primer Bartholome Albero Mayor. Aricon
 ta por dicho libro que pax en poder de dicho Dⁿ Fe-
 lipe Maria L^{va} de los Reinos. Y por ser así, y para
 que conte a pedimento de dicho Bartholome Albero Me-
 nor doy el presente testimonio que signo y firmo en
 dicha Villa de Albalate del Señor Arzobispo a
 veinte y dos dias del Mes de Mayo de mil siete
 cientos y cinquenta y ocho años =

En Testimio de la Ciudad
 M. C. C.

Melchor Calvo

ra una partida que
 nome Albero Menor.

mas adelante en el nom.
 años de Cavalleros hyos Dalgo para
 el año mil siete cientos cinquenta y dos se halla otra
 que dice así Primer Bartholome Albero Mayor. Aricon
 ta por dicho libro que pax en poder de dicho Dⁿ Fe-
 lipe Maria L^{va} de los Reinos. Y por ser así, y para
 que conte a pedimento de dicho Bartholome Albero Me-
 nor doy el presente testimonio que signo y firmo en
 dicha Villa de Albalate del Señor Arzobispo a
 veinte y dos dias del Mes de Mayo de mil siete
 cientos y cinquenta y ocho años =



SELLO VARTO, VEIN-
 TE MAR... AÑO DE
 MIL SECCIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y OCHO.

Yo Pedro Gil de la Corona, Notario de Juan Lopez de Ota, en nue
 a Bartholome Albero, padre y padre a la Villa de Al-
 balate al V. Arzobispo a esta Ciudad a quien presento
 poder, y a el vando ante el como mejor proceda, pa-
 reres, y Digo: que Bartholome Albero, y Bartholome
 Albero su hijo (padre, y Abuelo a mi parte) y a Maria Em-
 bor vecina a la misma villa, en el año pasado de 1698, ob-
 tuvieron por la Corte al V. Arzobispo de Aragon Firma de
 su Infancia, cuyas letras en esta forma presento.
Que el dho Bartholome Albero, hijo a el Reverendo Barcho-
 lome Albero, y Maria Embor, a su legitimo testimonio
 que contraxo con Clara Calvo en la misma villa, hurro,
 y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Bartholome
 Albero mi parte, como pareze por los testimonios a la ar-
 vida de Cavanto, y Bautismo, que tambien presento;
 y en embargo de ello, y aq. el Ayuntamiento de la misma
 Villa, con vista de las expresadas letras de Firma, le
 reconoció su Infancia al citado Bartholome Albero
 en el año 1738, y se halla empadronado entre los infan-
 zones, como pareze a el Acto, y Testimonio de



En este marqués;

SEYTO QVARTO. VEINTI
TRES DE ABRIL. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y NUEVE.

Auto de la Real Audiencia de Madrid de 23 de Abril de 1759. Auto de la Real Audiencia de Madrid.

El Sr. Don Juan de Albaladejo, Obispo de Salamanca, informa dentro de los diez dias con justificacion sobre todos los puntos de los autos, y condenaciones, que en este expediente se hacen.

Don Juan de Albaladejo

~~14~~

Muy Señor Nuestro: En cumplimiento de lo mandado por los Señores del Real Acuerdo por la provision para- da por Bartolomé Albero Menor que ve no ha hecho saber, remitimos el informe adjunto para que V. M. se sirva hacerlo presente en dicho Real Acuerdo. Y con este motivo nos repetimos a la disposicion de V. M. a Dios p. d. m. al Albaladejo y Mayo 25 de 1759

B. M. D. V.

Us. affect. servid.

Joseph An. Marin M. P.

Juan Ayuda
D. Diego Casateras

Señor Don Sebastian y otros





Delante marqués

SEJLO QVARTO, VEINTI
TRES DE MAYO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENOS Y NVEVE.

Auto de la Real Audiencia de Madrid de 25 de Mayo de 1759. Auto de la Real Audiencia de Madrid de 25 de Mayo de 1759.

El Ayuntamiento de la Villa de Albalate del Zen. Asobispo
informe dentro de diez dias con justificacion sobre todos los pun
tos, exco[m]unicaciones, que en este edicto se
hasen.

Diego

14

Muy Señor Nuestro: En cumplimiento
de lo mandado por los señores del
Real Acuerdo por la provision para
da por Bartolome Albero Menor que
ve na ha hecho saber, remitir el
informe adjunto para que V.M. se
sirva hacerlo presente en dicho Real
Acuerdo. Y con este motivo nos repe
rimos a la disposicion de V.M. de 20 de
do a Dios p[er] m[er]ced Albalate
y Mayo 25 de 1759

B. M. D. V.

Us affecto servid
Josep Ant. Maxim. M. de

Juan Ayuda
Dn. Diego Casatejas
Joseph Lopez

Señor Don Sebastian y otros





Este maravedí

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Como Señores

Don Joseph Main Alcalde Juan Ayuda, Don Diego Cavalera,
Ante Lopez y Jph Val Rex y Joseph Lopez Rindico Procurador de
la Villa de Albalate del Venerable Arzobispo, Cumpliendo con
el auto provehido por V. Ex. con fecha de diez de los Corrien-
tes, por el que ve nos manda, que informemos sobre los pun-
tos que se expresan en el pedimento presentado por parte
de Bartholomé Albero menor vecino de esta dicha Villa, y que
se halla inserto en la Real provisión que se nos ha hecho en
este. Decimos que en quanto á la inclusion de el dicho Bar-
tholomé Albero menor con Bartholomé Albero su Padre y
reconocimiento que le hizo á este de su infarronía el
Ayuntamiento de esta dicha Villa en el año pasado de mil
setecientos treinta y ocho, es conforme lo que se alega, y ex-
pone por dicho Albero, como tambien haver sido Cofrade
de la Cofradia de San Jorge de la misma Villa, y hallarse
al presente en hijos. Y que en quanto á lo demás que por el
mismo se alega, es así, que el Ayuntamiento del año para-
do de mil siete cientos cincuenta y siete, en virtud de la
al provisión, y auto de V. Ex. que se hizo saber y que



GOBIERNO
DE



Este maravedí

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Contra Señor

Don Joseph Main Alcalde Juan Ayuda, Dⁿ Diego Cavalera,
Ante Joseph Val Rex: y Joseph Sator Sindico Procurador de
la Villa de Albalate del Venerable Arzobispo, Cumpliendo con
el auto provehido por V^{ca} con fecha de diez de los corrien-
tes, por el que ve nos manda, que informemos sobre los pun-
tos que se expresan en el pedimento presentado por parte
de Bartholomé Albeso menor vecino de esta dicha Villa, y que
se halla inserto en la real provisión que ve nos ha hecho va-
ber: Decimos que en quanto á la inclusion de el dicho Bar-
tholomé Albeso menor con Bartholomé Albeso su Padre y
reconocimiento que le hizo á este de su infancia el
Ayuntamiento de esta dicha Villa en el año pasado de mil
setecientos treinta y ocho, es conforme lo que se alega, y ex-
pone por dicho Albeso, como tambien ha venido Cofrade
de la Cofradia de San Jorge de la misma Villa, y hallarse
al presente en hijos. Y que en quanto á lo demás, que por el
mismo se alega, es así, que el Ayuntamiento del año para-
do de mil siete cientos cincuenta y siete, en virtud de la
al provisión, y auto de V^{ca}, que se hizo saber y que



GOBIERNO DE ARAGON

ganó á instancia del Fiscal de Su Magest. para la for-
 macion del Partido de las Infanrones de dicha Villa p[er]
 al dicho Bartholome Albero Menor entre los del Estado
 General, en Consideracion de que la finca ganada por
 el dicho su Padre y conorte, era posesoria y no se halla-
 va comprendido ni nombrado en ella el dicho su hijo. Y
 que conforme á lo dicho ha procedido el actual Ayunta-
 miento sin inobrar cosa alguna. Que es quanto podemos in-
 formar en razon de lo alegado por dicho Albero. Der-
 ses de ello lo firmamos en dicha Villa de Albalate á
 veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil siete ci-
 entos y cinquenta y nueve años. =

Joseph Mr. Maxim Juan Ayuda
 D. Diego Casarez

Alto. Franco y Timocrite de S. M. Gen.
 Sello de Fiscal de S. M.
 [Faint handwritten notes and signatures]



Para del pacho de oficio y arreos.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y NUEVE.**

El Sr. D. D. En vista de lo que se p[re]tende. En virtud de
 cida por parte de Bartholome Albero menor de
 cino de la Villa de Albalate del Sr. Arzobispo: sobre
 que se le guarden las ex[er]c[er]s. de D. D. y
 alise en el Padron de Infanrones: con el testi-
 monio de Reconocim[en]to de la Villa de Albalate
 1738; con lo informado por esta, sobre este
 asunto = Dize: que por la orden gen[er]al expedida
 por el Acuerdo en el año pasado de 1737
 remando que los que pretendiesen ser hidal-
 go en virtud de fincas mere posesorias ga-
 nadas por sus Padres, Abuelos, deuan á sus
 dex á esta R. Aud. á prouar la continua. de
 la posesion en sus personas, como así liberalm[en]te
 contra de la misma orden = Viendo de esta ex-
 pecie la finca producida por dho Bartholome
 Albero; y hallarnos en este caso, segun
 infama el Ayuntamiento = luego queda ten-
 ban este concepto el mencionado testimo-
 nio de Reconocim[en]to. pues por el no consta



à un Padre en Liza reparada de Hidalgo
y vi todo que procediendo tempore lo de
claro el Ayuntamiento por Hidalgo careciendo
para ello en su virtud = Parecer el
Res. de Liza que por lo referido en esta orden
gen. que a mayor abundancia reproduce, po-
dia el Acuerdo si fuese verificado mandan
que manteniendo a tho Bartholome Nue-
ro en el oficio de signo venicio, que
es el ultimo en q. se le reconoce, sin ha-
verse novedad alguna, por el Ayuntamiento;
acuda tho Nuevo a esta N. N. en d. a la
d. N. N. a renovar la continua. A la P. N.
que supone. O. tomar la P. N. que sea mas
de su agrado. Liza y N. N. de N. N.

Liza y N. N. de N. N. de N. N.

Pres.
Sec.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.

Lo que se pide en este Expediente por Bar-
tholome Nuevo, y se sea en su virtud, como se comienza.

[Signature]

El día 10 de Mayo de 1759.



